

SECRETARÍA

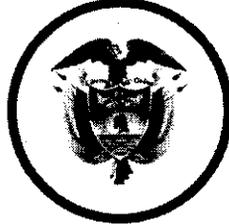
MARZO 12 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: marzo 10-11-12 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No.101

Ejecutivo singular de mínima cuantía / Única Instancia.

RAD. 76 246 40 89 001-2016-00062-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de los ciudadanos **José Javier Quintero Mejía** y **María Estela Álvarez**, obrante a folio 97 del cuaderno principal, en la suma de **\$12'178.494,61**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que liquidó la actualización del crédito a favor del **Banco Agrario de**

Colombia S. A, entidad que cedió los derechos a **Central de Inversiones S. A**, y reconocida mediante providencia del 18 de julio de 2019 (auto No. 415C), por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que aprobó el crédito y reconoció como cesionaria de los mismos a la nueva entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez